

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 132 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime para las minas de carbón el impuesto de 3 por 100 del producto bruto.

Art. 2.º Se suprime asimismo el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en las navegaciones de primera clase.

Se autoriza al Gobierno para revisar, reduciendo, las actuales tarifas del impuesto de transportes, en exclusiva relación con nuevas y especiales tarifas, para los carbones minerales y cok, dando cuenta a las Cortes del uso que hiciere de esta autorización.

Art. 3.º Se eleva del 8 al 12 por 100 el impuesto del timbre sobre los espectáculos públicos.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, compensando el importe de esta elevación con alivio del gravamen propuesto sobre los espectáculos teatrales.

Art. 4.º Se establece un impuesto de Timbre, que podrá ser hasta de 15 céntimos, sobre cada baraja ó juego de naipes que se fabrique en el Reino ó se importe del extranjero entendiéndose añadido con este concepto el art. 211 de la Ley provisional del Timbre, y suprimida la cuota especial irreductible mandada adicionar por el art. 21 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 al epígrafe núm. 347 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Se exceptúan las barajas destinadas a la exportación, estampándose gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja, en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y tener la envoltura un corte circular, para que se pueda ver el timbre sin deshacer el paquete.

Incurrirán los fabricantes en multa, que podrá ser hasta de una peseta:

Por cada baraja que tengan en sus fábricas en paquetes con envoltura ó cubierta que no se ajuste a la disposición anterior, ó por cada colección de cartas que asimismo se hallara en los locales de sus fábricas, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente al número de barajas.

Las responsabilidades señaladas en el párrafo anterior son aplicables en el mismo grado a los expendedores al por mayor ó por menor y a las entidades ó particulares en cuyo poder se hallasen barajas no timbradas ó de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el art. 198 de la Ley del Timbre ó en cualquiera otro lugar ó sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ó encargado del establecimiento.

Las barajas que se importen del extranjero se reintegrarán con el mismo timbre que las nacionales, a cuyo fin la Aduana por que la importación se verificara las remitirá a la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, previo pago del impuesto.

La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además las personas que resulten responsables de la defraudación en las multas que se fijan en las anteriores disposiciones y en las demás penas que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre re-

presión de los delitos de contrabando y defraudación.

Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente, en la respectiva Delegación de Hacienda, declaración en papel común de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas a la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercer día, como expedida a su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente de quedar inscriptos como tales expendedores a los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración, incurrirán en una multa de 10 pesetas, que podrá elevarse hasta 100, a medida que reincidieren en la falta.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(«Gaceta» núm. 124 de 3 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 905.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Pedro Ignacio Yúfera, vecino de Mazarrón, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto dirigidos al Ministro de Agricultura, en solicitud de autorización para ocupar de manera permanente cierta extensión de zona marítimo-terrestre en la playa de la Rella, de aquel término municipal.

Lo que se anuncia al público a

fin de que los que se conceptúen perjudicados, puedan formular las reclamaciones consiguientes, durante un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio; a cuyo efecto se hallan de manifiesto los documentos mencionados, durante dicho plazo, y todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce, en la sección administrativa de este Gobierno, situado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Murcia 11 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 900.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 14.945, para la mina de hierro nombrada «La Fe», del término de Jumilla, incoado por D. Diego Jiménez Guardiola, vecino de Cieza, en 23 de Julio de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente por falta de consignación del depósito, para atender a los gastos oficiales que habrán de originarse en la demarcación de la mina de que es objeto. Notifíquese.—El Gobernador, Luis Barrenechea Montegui.»

Lo que se publica en este periódico oficial, por haber fallecido Don Pablo Nogués, apoderado del referido Sr. Jiménez Guardiola, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 7 de Mayo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GUERRA							
1	En el personal del material de Artillería.	1. ^a	2 Auxiliares de almacenes de cuarta clase.	1.000	Las que concede el Reglamento y órdenes adicionales.	»	» Estar aprobado para desempeñar el cargo por la Junta facultativa de un establecimiento de Artillería de primer orden.
2	Dirección general de Correos. Córdoba.—Montoro á Venta del Charco.	1. ^a	Peatón.	1.150	»	»	»
3	Idem.—Málaga.—Archidona á Cuevas-Bajas.	3. ^a	Idem.	1.300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
4	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real.	3. ^a	Depositario de fondos municipales.	1.000	»	»	»
5	Idem.	3. ^a	Jefe de policía diurna.	821 25	»	»	»
6	Idem.	3. ^a	Jefe de policía nocturna.	730	»	»	»
7	Idem de Carrión de Calatrava. Ciudad Real.	1. ^a	Oficial de Secretaria.	550	»	»	»
8	Idem de Langreo.—Oviedo.	1. ^a	Guardia municipal.	1.400	50 por 100 de multas.	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
9	Dirección general de Correos. Albacete.—Lietor.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Elche de la Sierra.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Hellin á Lietor. Primera conducción.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Idem.—Segunda id.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
13	Idem.—Alicante.—Cabarca.	1. ^a	Cartero.	700	»	»	»
14	Idem.—Baleares.—San Antonio Abad.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
15	Idem.—Barcelona.—Belenyá á San Vicente de Espinelvá.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
16	Idem.—Burgos.—Masa.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Cabañas Virtus.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Estepar.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Cubilla del Agua á Sedano.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Idem á Sargentos de Lora.	1. ^a	Idem.	495	»	»	»
21	Idem.—Ciudad Real.—Villanueva de San Carlos.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Almagro á Pozuelo de Calatrava.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Villanueva de los Infantes á Villamanrique.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
24	Idem.—Córdoba.—Montemayor.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Bujalance á la estación del Carpio.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
26	Idem.—Cuenca.—Paredes.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Villalba de la Sierra á Portilla.	1. ^a	Peatón.	365	»	»	»
28	Idem.—Gerona.—San Jaime de Lierca.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
29	Idem.—Idem.—San Feliu de Pallerols.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 431.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Contribución urbana.—Diputacio-
nes de Murcia.—Cuarto trimestre
de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expedien-
te que instruyo por débitos de la
contribución, trimestre y pueblo
arriba expresados, se encuentran
comprendidos los deudores que á
continuación se relacionan, quie-
nes á pesar de figurar como veci-
nos de dicha localidad no han po-
dido ser notificados en segundo
grado de apremio por tratarse de
deudores de paradero desconocido,
por lo que expongo el presente
edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con
fecha 9 de Enero de 1904, he dicta-
do la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispues-
to en la instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incursos en el se-
gundo grado de apremio y recargo
del 10 por 100 sobre el importe to-
tal del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese á los deudores esta
providencia, á fin de que puedan
satisfacer sus descubiertos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Registra-
dor de la Propiedad de este partido
para la anotación preventiva del
embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBERCA		
4976	Antonio Rufete.	2'56
77	Antonio Buendía.	3'87
80	Ana María Aliaga.	4'48
82	Antonio Aliaga.	5'37
84	Antonio Aragón Plaza.	6'21
85	Antonio Alfonso Cánovas.	4'35
86	Antonio Ortiz Aliaga.	2'93
88	Antonio Hernández Jiménez.	1'79
90	Antonio Sánchez.	3'64
91	Antonio Iniesta Morales.	2'10
92	Antonio Sáez Rufete.	2'10
95	Antonio Riquelme.	2'03
5000	Antonio Pellicer.	2'77
6	Antonio García.	2'77
8	Andrés Tornel.	3'36
11	Antonio Cánovas Martínez.	4'48
12	Antonio Marín Buendía.	2'42
37	Diego Velasco Moreno.	2'59
40	Diego Aliaga.	2'10
50	Francisco Pérez Franco.	6'38
52	Francisco Velasco Hernández.	4'10
69	Francisco Ayuso.	2'11
70	Francisco Cánovas Martínez.	2'42
71	Francisco Rufete Cánovas.	2'43
73	Francisco Aliaga Paredes.	3'19
74	Francisco Zamora.	3'88
87	Herederos de Francisco Zamora.	4'66
90	Idem de Patricio Bernal.	4'48
92	Idem de Francisco Aliaga.	5'06
103	José Antonio Sáez.	2'87
88	Herederos de Manuel Gil.	2'11
110	Juan Egea.	2'42
11	Juan Clemente.	2'87
17	Julián Sánchez Franco.	2'11
20	Juan G. ^a Aliaga.	2'03
22	Juan Velasco Hernández.	2'42
24	Josefa Olmos.	3'58
30	Josefa Murcia Cánovas.	3'26
40	José Zamora Sáez.	2'31
45	José Pérez Egea.	3'26
57	José Capel Murcia.	7'37
63	José Pérez.	2'93
68	José María Blanca.	5'86
67	José Ortiz.	2'31
80	José Vivancos Vivancos.	2'42
86	José Ballester Martínez.	2'31
220	Nicolás Cánovas.	2'40
26	Pedro Hernández	2'40
27	Pedro Frutos.	2'10
28	Patricio Tomás.	2'10
29	Piedad Buendía.	2'40
44	Salvador Muñiz.	2'41
49	Tomás Frutos.	2'48
50	Tomás Luján.	2'56
PALMAR		
6169	Antonio Bernal Lajarin.	3'39
78	Antonio Mata Díaz.	2'16
243	Francisco Escámez.	2'73
56	Francisco Mateos.	1'92
93	Herederos de José López.	1'92
95	Idem de Juan Monreal.	2'31
300	José Gallego.	97'31
13	José Gómez Martínez.	13'24
14	José Lajarin Romero.	2'03

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
406	Luis Fax Cánovas.	2'48
47	Teresa Ortiz.	4
51	Ventura Mayor.	5'31

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Enero de 1904.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 885.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y
Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Mariano Espinosa Escudero, de oficio carretero, vecino del Pilar de la Oradada, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por permitirse atravesar con carruajes la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 871.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y
Juez municipal de esta ciudad y
su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Claudio Pérez Albaladejo, de oficio carretero, vecino de Balsicas, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por atravesar con carruajes la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 914.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio.

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasages, San Sebastián, Bilbao, Santander,

Gijón, La Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la península é islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1903 é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 26 del mismo, modificado por Real orden de 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 1.^o del corriente. La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1.^o de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, durante las horas hábiles de oficina; dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y en cuanto á las provincias vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don..... domiciliado en..... según cédula personal núm..... de..... clase, dueño de buque ó gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.....), de las condiciones y reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre para el servicio de transportes marítimos de tabaco y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarse del mismo, con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aqui se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro de plazo señalado.

Al propio tiempo y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó en su caso el documento justificativo de que queda

hecho mérito, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de mil pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada, en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas las que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán á los proponentes, quedando cancelados los recibos que con los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Número 914.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio.

Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos que se detallan al final de este anuncio, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Abril último é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 7 del actual.

La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1.º

de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la misma en la provincia, durante las horas hábiles de oficina, dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don..... domiciliado en..... según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de la provincia de.....) fecha..... para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, y de conformidad con las condiciones y reglas por que se han de regir los mencionados transportes, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios, objeto del contrato, expresando en letra sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometa á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa).

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo y en sobre separado se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en la de la Representación de la provincia, en concepto de depósito previo, para tomar parte en el concurso, la cantidad de mil pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de la provincia ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital.

Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar, en la Dirección en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado Asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en accio-

nes de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de 30 días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados que se contratan en la provincia de Murcia.

Pts. Cs.

Por el arrastre del quintal (En letra) métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto de Cartagena ó estación del ferrocarril al almacén de la Representación ó viceversa. » »

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro de recorrido desde el almacén de Cartagena al de la Subalterna de Cehugin ó viceversa. » »

Por el arrastre del quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado desde el almacén de Cartagena al de la Subalterna de Caravaca ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. é id., desde el de Cartagena á Jumilla ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. é id., desde el de Cartagena al de Mazarrón ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. é id., desde el de Cartagena al de Molina ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. é id., desde el de Cartagena al de Mula ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. é id., desde el de Cartagena al de La Unión ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. é id., desde el de Cartagena al de Yecla ó viceversa. » »

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado desde á bordo en el puerto de Aguilas al almacén de la Subalterna ó viceversa. » »

Por id. id. de id. id. desde la estación del ferrocarril de Cieza al almacén de la Subalterna ó viceversa. » »

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lorca al almacén de la Subalterna ó viceversa. » »

Por el id. id. id. desde la estación de Murcia al almacén de la Subalterna ó viceversa. » »

Por el id. id. id. desde la estación de Totana al almacén de la Subalterna ó viceversa. » »

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tp. de J. Hernández Guijarro.